

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Y TARIFA DE INSERCIÓNES

OVIEDO . . . . .	10 PESETAS TRIMESTRE.
PROVINCIA . . . . .	12 " "
NUMERO SUELTO . . . . .	0'50 " "
LINEA O FRACCION . . . . .	1 " "

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:

OFICINAS RESIDENCIA PROVINCIAL DE NIÑOS

Administración provincial

DIPUTACION

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por la Dirección General de Administración Local el 22 de agosto último se requiere a los Ayuntamientos que a continuación se expresan para que ingresen inmediatamente las cuotas que les corresponden como aportación económica pendiente de abono para constituir el capital fundacional del Instituto de Estudios de Administración Local con arreglo a la Orden del Ministerio de la Gobernación de 15 de noviembre de 1940:

	Pesetas
Ayuntamiento de Bimenes . . . . .	250,00
Cabrales (saldo) . . . . .	250,00
Cangas de Onís . . . . .	750,00
Caso . . . . .	500,00
Castrillón . . . . .	500,00
Coaña (saldo) . . . . .	250,00
Cudillero . . . . .	750,00
Degaña . . . . .	100,00
Grado . . . . .	750,00
Illano . . . . .	100,00
Lena . . . . .	750,00
Llanes . . . . .	1.500,00
Miranda . . . . .	500,00
Parres . . . . .	500,00
Peñamellera Alta . . . . .	250,00
Peñamellera Baja . . . . .	250,00
Piloña . . . . .	750,00
Ponga . . . . .	250,00
Pravia . . . . .	750,00
San Martín de Oscos . . . . .	100,00
Sobrescobio . . . . .	100,00
Taramundi . . . . .	250,00
Tineo . . . . .	1.500,00
<b>Total</b>	<b>11.650,00</b>

Oviedo, 30 de agosto de 1941.—  
El Presidente de la Comisión Gestora provincial, Ignacio Chacón.

Instituto Nacional Masculino de Enseñanza Media de Oviedo

Matricula y exámenes de enseñanza no oficial

PLAN DE 1903

Con arreglo a la Orden del Ministerio de Educación Nacional de 31 de diciembre de 1938, durante todos los días hábiles de la primera quin-

cena del mes de septiembre próximo estará abierta en la Secretaría de este Instituto la matrícula de alumnos no oficiales del plan de 1903 para exámenes extraordinarios en la segunda quincena del mismo mes, en los días que oportunamente se anunciarán.

La inscripción se solicitará utilizando el modelo impreso que al efecto se facilitará en Conserjería, el cual se reintegrará con póliza de 1,50 pesetas.

Abonarán por cada asignatura doce pesetas en papel de pagos al Estado, diez pesetas cincuenta céntimos en metálico más un timbre móvil de veinticinco céntimos, más otro para el resguardo.

Los que procedan de otros Institutos justificarán en el momento de hacer la inscripción, mediante el taloncillo correspondiente, haber solicitado el traslado de su expediente académico a este de Oviedo.

Los mayores de catorce años, exhibirán cédula personal del corriente ejercicio.

Oviedo, 28 de agosto de 1941.—  
El Secretario accidental, Rosendo García. — Visto bueno: El Director, Rogelio Masip.

CURSO DE 1941 - 42

Matricula ordinaria

De conformidad con la Orden de 26 de octubre de 1938, todos los alumnos de enseñanza media, cualquiera que sea el Centro donde hayan de verificar sus estudios del Bachillerato, o aunque los realicen particularmente, formalizarán sus inscripciones de matrícula para el curso de 1941-42, por años completos, en la Secretaría de este Instituto, durante todos los días hábiles del mes de septiembre próximo y horas de once a trece.

La inscripción se solicitará utilizando el modelo impreso que al efecto se facilitará en Conserjería, el cual se reintegrará con póliza de 1,50 pesetas, consignando en el mismo si el alumno ha de cursar sus estudios por enseñanza oficial, en Colegio autorizado o legalmente reconocido por el Ministerio de Educación Nacional, o privadamente bajo la dirección de Licenciados o la de su propio padre o representante le-

gal, consignando en estos casos el nombre del Colegio o de los Licenciados, o la autorización del Rectorado cuando hayan de realizar los estudios bajo la dirección de su propio padre o representante legal.

Los derechos de inscripción de matrícula, que en total ascienden a 60 pesetas en papel de pagos al Estado y 55 pesetas en metálico, se satisfarán en tres plazos. En el acto de solicitar la inscripción se abonarán los correspondientes al primer plazo, o sean treinta pesetas, en papel de pagos al Estado, veinticinco pesetas en metálico y dos timbres móviles de veinticinco céntimos.

Los que hayan obtenido Matrícula de Honor, solicitarán ésta mediante instancia reintegrada con póliza de 1,50 pesetas.

Los que hayan de continuar en este Instituto o Centros de él dependientes estudios comenzados en otros Institutos, solicitarán previamente el traslado de su expediente académico.

Los que hayan cumplido la edad de catorce años, exhibirán cédula personal del corriente ejercicio.

Los que hayan de cursar sus estudios en Colegios reconocidos o autorizados y dependientes de este Instituto, formalizarán sus matrículas en dichos Centros, los cuales quedan obligados a presentarlas y abonar los derechos correspondientes en este Instituto dentro del plazo señalado, que es improrrogable.

Toda clase de alumnos, al solicitar su inscripción de matrícula, presentarán el libro de calificación escolar.

En las oficinas de Secretaría serán facilitadas cuantas aclaraciones sean necesarias para la formalización de matrículas; no obstante, continúa vigente la presunción legal de que todo alumno o persona encargada del mismo conoce las disposiciones en vigor sobre matrículas, siendo por tanto nulas, con pérdida de todos los derechos abonados, las que se verifiquen contraviniendo aquellas disposiciones.

Los que obtengan los beneficios de alumnos externos gratuitos, vienen obligados a formalizar su inscripción de matrícula, sin pago de derechos, dentro del mes de septiembre.

Igual obligación alcanza a los alumnos externos gratuitos de los Colegios reconocidos o autorizados, los cuales formalizarán la inscripción gratuita de dichos alumnos en proporción del 15 por 100, al mismo tiempo que efectúen la de los alumnos de matrícula ordinaria.

Oviedo, 28 de agosto de 1941.—  
El Secretario accidental, Rosendo García. — Visto bueno: El Director, Rogelio Masip.

Delegación de Industria de la provincia de Oviedo

Ampliación de Industria

Con esta fecha y por esta Delegación de Industria, ha sido autorizada la Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera, domiciliada en la Felguera, para instalar nuevos elementos en los talleres de Dique y Grada de construcción situado en el Natahoyo (Gijón), adquiridos en traspaso a la Sociedad de Construcciones Metálicas de Bilbao, cuyos talleres son destinados a la transformación de material siderúrgico laminado, que produce la Fábrica Siderúrgica de la Sociedad, orientada esta transformación a la reparación de buques y construcción de los mismos hasta un tonelaje aproximado de 3.500 toneladas de porte total.

Oviedo, 28 de agosto de 1941.—  
El Ingeniero Jefe.—J. Cores

Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Oviedo

Don Francisco Arróspide Olivares, Licenciado en Derecho y Secretario Suplente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Oviedo.

Certifico: Que por providencia de este Tribunal Regional de Responsabilidades políticas, se acordó hacer saber, que habiendo sido satisfecha totalmente la sanción económica impuesta por sentencia número 1.562 de 1941 el expedientado Ismael de la Llana de Diego, vecino de Villamayor (Infiesto), ha recobrado la libre disposición de todos sus bienes, quedandole levantadas cuantas trabas, retenciones, embargos y medidas pre-

cautorias se hubieran verificado sobre los mismos como consecuencia del referido expediente.

Y para que conste y a los efectos de inserción en los BOLETINES OFICIALES del Estado y provincia, expido la presente en Oviedo, a 19 de agosto de 1941.—El Secretario, Francisco Arróspide.—V.º B.º.—El Presidente, J. Bento.

Don Francisco Arróspide Olivares, Licenciado en Derecho y Secretario suplente del Tribunal Regional de Responsabilidades políticas de Oviedo.

Certifico: Que por providencia de este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, se acordó hacer saber, que habiendo sido satisfecha totalmente de la sanción económica impuesta por sentencia número 1.457 de 1941, el expedientado Luis Nuevo Lopez, vecino de Pravia, ha recobrado la libre disposición de todos sus bienes quedando levantadas cuantas trabas retenciones embargos y medidas precautorias se hubieran verificado sobre los mismos como consecuencia del referido expediente.

Y para que conste y a los efectos de inserción en los BOLETINES OFICIALES del Estado y provincia, expido la presente en Oviedo, a 19 de agosto de 1941.—El Secretario, Francisco Arróspide.—V.º B.º, El Presidente, José Bento

Don Francisco Arróspide Olivares, Licenciado en Derecho y Secretario suplente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Oviedo.

Certifico: Que por providencia de este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, se acordó hacer saber, que habiendo sido satisfecha totalmente de la sanción económica impuesta por sentencia número 1.485 de 1941 el expedientado Julio Fernandez Rodriguez, vecino de Luarca, ha recobrado la libre disposición de todos sus bienes, quedando levantadas cuantas trabas, retenciones, embargos y medidas precautorias se hubieran verificado sobre los mismos como consecuencia del referido expediente.

Y para que conste, y a los efectos de inserción en los BOLETINES OFICIALES del Estado y provincia, expido la presente en Oviedo, a 19 de agosto de 1941.—El Secretario, Francisco Arróspide.—V.º B.º, El Presidente, José Bento.

Don Francisco Arróspide Olivares, Licenciado en Derecho y Secretario suplente del Tribunal Regional de Responsabilidades políticas de Oviedo

Certifico: Que por providencia de este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, se acordó hacer saber, que habiendo sido satisfecha totalmente de la sanción económica impuesta por sentencia número 1.415 de 1941, el expedientado José Costales Garcia, vecino de Villaverde (Villaviciosa), ha recobrado la libre disposición de todos sus bienes, quedando levantadas cuantas trabas, retenciones, embargos y medidas precautorias se

hubieran verificado sobre los mismos como consecuencia del referido expediente.

Y para que conste, y a los efectos de inserción en los BOLETINES OFICIALES del Estado y provincia, expido la presente en Oviedo, a 19 de agosto de 1941.—El Secretario, Francisco Arróspide.—V.º B.º.—El Presidente, José Bento.

Don Francisco Arróspide Olivares, Licenciado en Derecho y Secretario suplente del Tribunal Regional de Responsabilidades políticas de Oviedo.

Certifico: Que por providencia de este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, se acordó hacer saber, que habiendo sido satisfecha totalmente la sanción económica impuesta por sentencia número 1.519 de 1941, al expedientado José Ramón Quirós Rubio, vecino de Beloncio (Infiesto), ha recobrado la libre disposición de todos sus bienes, quedando levantadas cuantas trabas, retenciones, embargos y medidas precautorias se hubieran verificado sobre los mismos como consecuencia del referido expediente.

Y para que conste y a los efectos de inserción en los BOLETINES OFICIALES del Estado y provincia, expido la presente en Oviedo, a trece de agosto de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario, Francisco Arróspide.—V.º B.º El Presidente, José Bento.

Don Francisco Arróspide Olivares, Licenciado en Derecho y Secretario suplente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Oviedo.

Certifico: Que por providencia de este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, se acordó hacer saber, que habiendo sido satisfecha totalmente la sanción económica impuesta por sentencia número 1.430 de 1941, al expedientado Ramón de Francisco Alvarez, vecino de Cijón, ha recobrado la libre disposición de todos sus bienes, quedando levantadas cuantas trabas, retenciones, embargos y medidas precautorias se hubieran verificado sobre los mismos como consecuencia del referido expediente.

Y para que conste y a los efectos de inserción en los BOLETINES OFICIALES del Estado y provincia, expido la presente en Oviedo, a trece de agosto de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario, Francisco Arróspide.—V.º B.º El Presidente, José Bento.

#### Jefatura de Policía de Montevideo

(Anejo al despacho núm. 58 de 30 de mayo de 1941).

#### COPIA

“Montevideo, mayo 16 de 1941. Señor Ministro del Interior.—Oficio 11.541-941.

Señor Ministro: Llevo a su conocimiento que con fecha 5 del mes en curso, falleció a consecuencia de las lesiones recibidas en un accidente ferroviario, el súbdito español Pascual Fernandez Menendez o Manuel Fernandez Garcia, de 54 años de edad,

soltero, carente de domicilio y ocupación, al que no se le conocen deudas en el país. Averiguaciones posteriores efectuadas con el fin de aportar algún nuevo dato referente al extinto, dieron por resultado saber que era oriundo de la provincia de Asturias, siendo hijo de Celestino e Ignacia. En cuanto a la partida de defunción fué inscripto en el Juzgado de Paz de la 14.ª Sección, habiendo sido inhumados sus restos en la fosa número 640 del Cementerio del Norte.

Todos los antecedentes relacionados con este hecho han sido elevados al Juzgado Letrado de Instrucción de Primer turno.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a usted las seguridades de mi más alta consideración. (Firmado) General Serafin Martinez, Jefe de Policía.

Es copia conforme.

### Administración municipal

#### AYUNTAMIENTOS

##### DE LANGREO

Aprobada por la Comisión Permanente, en sesión celebrada ayer, una propuesta de habilitaciones y suplementos de crédito por transferencia dentro del presupuesto ordinario en vigor, por importe de 49.200 pesetas, queda expuesto al público, por término de quince días el expediente formado, pudiendo ser examinado durante las horas hábiles de oficina.

Lo que se hace público a los efectos indicados en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal.

Sama de Langreo, 27 de agosto de 1941. — El Alcalde, J. Alvarez Valdés.

### Administración de Justicia

#### JUZGADOS

##### DE GIJON

##### Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia número 1, de Gijón, en el expediente sobre depósito de mujer casada, promovido por el Procurador don Pedro Casasús, en nombre de doña María Eudisia Muñiz Cuervo, mayor de edad, casada, de esta vecindad, contra don Santiago Blanco Pañeda, mayor de edad, carpintero, casado con la anterior, vecino que fué de esta villa, y cuyo actual paradero se ignora; por la presente se cita a dicho demandado para que el día quince de septiembre próximo y hora de las once comparezca ante este Juzgado a fin de asistir a las diligencias de constitución de depósito de su esposa y practicar las demás a que se refieren los artículos 1.883 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento civil, bajo apercibimiento, si no lo hace, de pararle el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Gijón, veintiocho de agosto de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario.

##### DE SIERO CITACION

GARCIA, Francisco, vecino que fué de Oviedo, un individuo conoci-

do por Ramonet, catalán y vendedor ambulante, y otro llamado Victor, cuyas demás circunstancias personales y actual paradero se ignoran, todos los cuales estaban en Oviedo a últimos de mayo del año de 1922; comparecerán en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Pola de Siero, para recibirles declaración en sumario número 14 del corriente año, reconstrucción del número 45 de 1922, por homicidio de Alejandro Quirós, con tra los procesados Jesús y Benito López Brenlla (a) (Los Chatos de Galicia o de Santiago), bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Pola de Siero a 28 de julio de 1941. — El Secretario, P. S., Octavio M. Solís.

### REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala; se les cita, llama y emplaza encargándose a todas las Autoridades y Agentes de Policía judicial, procedan a la busca captura y conducción de aquéllos poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia militar y 367 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

IGLESIAS IGLESIAS, Jesús, de veintiséis años de edad, soltero, minero, natural de Villameri, concejo de Riosa, sin que consten más circunstancias, procesado en sumario que con el número 61 del corriente año se sigue por hurto, en este Juzgado de Instrucción de Pola de Lena, comparecerá, dentro del término de diez días, ante dicho Juzgado al objeto de constituirse en prisión y ser indagado, bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que en derecho hubiera lugar.

### Pérdidas y Hallazgos de Ganados

#### DE GRADO

##### Anuncio

Hace aproximadamente un mes se extravió del pasto del monte de San Roque, en el concejo de Grado, una yegua propiedad de don Francisco Gonzalez Menéndez, vecino de Momalo (Santianes), de las señas siguientes:

Alzada seis y media cuartas, crin negra faltándole la punta de una oreja.

Grado, 26 de agosto de 1941.—El Alcalde.

Esc. Tipográf. de la Residencia provincial.